



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente juicio ejecutivo que:

- La E.P.S Salud Total allegó los datos de ubicación registrados en su base de datos del codemandado Harol Augusto Morales Galarza, así como los registrados de la demandante Luz América Franco Llanos, no obstante, se hace saber que la dirección reportada del demandado fue previamente tenida en cuenta en auto del 19 de agosto de 2022; y respeto de la información aportada de la demandante, los mimos no fueron solicitados. (*ver anexos 18,19 y 20 cd ppal.*)
- El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que el intento de notificación al correo electrónico, resultó fallido, a saber: (*Anexo 21, Cd. Ppal. Digital*)

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA...”

Manizales, 2 de septiembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Llanos** en contra de los señores **Harol Augusto Morales Galarza** y **Jhonatan Castrillón Hernández**, se dispone incorporar los memoriales adosados por la EPS Salud Total para los fines que se estimen pertinentes, así como la diligencia fallida para intentar la notificación personal del codemandado Morales Galarza, la cual fue devuelta por el CSJCF, por cuanto “NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO”. (Anexo 21 cd ppal.)

Ahora bien, verificadas las diligencias anteriormente referidas, se advierte por parte del despacho que las mismas fueron enviadas de forma errada al canal digital perteneciente al empleador del ejecutado, esta es: (recursos.humanos.jmc@jeronimo-martins.com); en consecuencia, se dispone remitir nuevamente las mentadas diligencias al CSJCF con la finalidad de que por su intermedio se efectuó nuevamente



la notificación del ejecutado Harol Augusto Morales Galarza a la dirección física reportada y tal como fue ordenado en auto del 19 de agosto de 2022, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3499a0347ab30ca91df8b82410ad25574d9fb4b1c8a8abc6c3f449d821bd1e35**

Documento generado en 05/09/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>